

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

En cumplimiento del Real decreto fecha 9 de Agosto último, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del mismo mes y relativo al establecimiento del interesante servicio de la Estadística del Trabajo, requiere la adopción de medidas preparatorias que faciliten oportunamente las tareas que por la Sección respectiva de este Ministerio, por los Negociados que se instalen en los Gobiernos de las provincias y por los Agentes especiales, habrán de emprenderse tan pronto como sea publicado el reglamento cuya redacción se halla encomendada á la Comisión creada por el Real decreto del 29 del mencionado mes próximo pasado.

En el número de dichas medidas figuran desde luego las que se derivan de los preceptos consignados en los artículos 3.º, 5.º y 9.º del primero de los expresados Reales decretos. Es evidente la conveniencia de que el personal que forme los Negociados de la Estadística del Trabajo se halle adornado de condiciones especiales por su aptitud y por sus conocimientos, y esta consideración habrá de ser la base para su nombramiento por las Diputaciones provinciales, pues la simple lectura de las materias designadas en el art. 2.º como objeto del servicio de la Estadística, basta para demostrar la necesidad de que dicho personal reúna singulares condiciones, á fin de que responda ca-

balmente al objeto á que se le destina. Es de esperar que dichas Corporaciones se inspiren, al efecto, en su reconocido celo por el interés público, prescindiendo de toda mira relativa á las conveniencias de las parcialidades políticas, cuyo espíritu se manifiesta con frecuencia, y más ó menos ostensiblemente en cuanto se refiere á nombramientos de empleados; y debiendo reunirse las Diputaciones, en observancia de precepto legal, el día 1.º de Noviembre próximo, corresponde á las Comisiones provinciales preparar la elección que del personal para el servicio de la Estadística del Trabajo aquéllas habrán de realizar en la expresada reunión semestral, así como las operaciones de Contabilidad que requieran la consignación y pago de los haberes en virtud de la autorización contenida en el referido art. 3.º

La facultad que el 5.º concede á este Ministerio, habrá de ejercerse previo el informe de V. S., inspirado en los datos y noticias que directamente adquiriera ese Gobierno de provincia, ó en los que le faciliten los Alcaldes; pero es conveniente que V. S. procure estimular á las personas que por su experiencia, por sus conocimientos ó por sus aficiones, puedan desempeñar el cargo de Agente especial de la Estadística del Trabajo y cooperar á la árdua y provechosa labor que el Gobierno ha emprendido en beneficio de las clases trabajadoras, teniendo en cuenta que la que se encomienda á los Agentes especiales no requiere, por cierto, constante asiduidad, y no perjudicará, por consiguiente, sus habituales ocupaciones, porque no puede reducirse á suministrar informes ó comunicar observaciones sobre una ó sobre varias materias de las que son objeto de la Estadística; no obstante, por limitado que sea el trabajo que verifiquen, siempre resultará inapreciable para el conjunto del servicio.

De mayor importancia es el que habrán de realizar las Comisiones determinadas por el art 9.º, porque serán las encargadas de contestar en pri-

mer término los Cuestionarios que en su día se formulen por la Sección Central de la Estadística del Trabajo sobre los diversos extremos que abraza el servicio. Tanto las Diputaciones, en su citada reunión semestral, como los Ayuntamientos en una de sus sesiones ordinarias, pero con la antelación conveniente, nombrarán dichas Comisiones, de las cuales serán Secretarios los de las respectivas Corporaciones, de cuya manera podrá puntualizarse la organización actual del trabajo y sus condiciones sociales y económicas en las diversas comarcas de la Nación.

Teniendo presentes las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.^a Las Comisiones provinciales procederán desde luego á acordar las condiciones del concurso que habrá de verificarse por espacio de veinte días, y al término de un plazo anterior al día 30 de Octubre próximo, para proveer los destinos de Oficial y Auxiliares ó Escribientes de los Negociados que se instalarán en los Gobiernos de las provincias para el servicio de la Estadística del Trabajo.

Señalarán como preferentes, entre dichas condiciones, para los empleos de Oficiales, las de posesión de un título científico, como Ingenieros industriales, Profesores y Peritos mercantiles, Ayudantes de Obras públicas, Topógrafos, Maestros de obras y demás que comprueben la aptitud y conocimientos de los solicitantes.

Para las plazas de Aspirantes ó Escribientes, exigirán condiciones adecuadas, prefiriendo asimismo á los que posean título expedido por Establecimiento oficial de enseñanza, como Peritos agrimensores, Sobrestantes de Obras públicas, Maestros normales y superiores y Bachilleres en Artes.

2.^a Las comisiones provinciales determinarán el número de empleados que las Diputaciones habrán de nombrar para este servicio en la reunión de Noviembre próximo, con arreglo á la siguiente escala: Un Oficial de tercera ó cuarta clase, con 2.500 ó 2.000 pesetas, y dos Aspirantes ó Escribientes, con 1.250 para las provincia de mayor importancia fabril, industrial ó agrícola. Para las demás, un Oficial de cuarta ó quinta clase, con 2.000 ó 1.500 pesetas, y un Aspirante, con 1.000 ó con 1.250.

3.^a Estos empleados funcionarán á las inmediatas órdenes del Gobernador de la provincia, el cual podrá imponerles correcciones reglamentarias y suspenderles de empleo y sueldo si carecieren de aptitud para el servicio ó cometieran faltas en el desempeño del mismo, previo expediente en que se oiga á los interesados, dando cuenta á la Comisión provincial para el nombramiento interino del reemplazo, y á reserva del acuerdo que en la primera reunión adopte la Diputación, pudiendo el Gobernador suspender el acuerdo y los interesados apelar á este Ministerio en los plazos y forma que previene la ley Provincial.

4.^a En la próxima reunión semestral de Noviembre, las Diputaciones, en vista de los expedientes del concurso, verificarán los nombramientos de dichos empleados y acordarán los recursos que por economías ó sobrantes del presupuesto ó por otro concepto se destinen al pago de los haberes de los mismos.

5.^a Las Diputaciones que puedan dedicar parte

del personal existente en sus oficinas á los Negociados de la Estadística del trabajo, designarán los empleados que tengan aptitud reconocida para este servicio, y prescindirán de la creación de las plazas á que se refiere la disposición segunda.

6.^a Dichas Corporaciones nombrarán en dicha reunión las Comisiones de tres, cinco ó siete Diputados, prescritas en el art. 9.^o del Real decreto fecha 9 de Agosto último, á fin de que puedan constituirse en cuanto se publique el reglamento para la ejecución del mismo.

7.^a Con igual fin, los Gobernador ordenarán á los Ayuntamientos el nombramiento de las Comisiones municipales á que se refiere el mencionado artículo, y comunicarán oportunamente á este Ministerio una relación en que consten los nombres, apellidos y profesiones de los Diputados y Concejales que formen dichas Juntas, y otra de los empleados nombrados para este servicio en las respectivas provincias.

8.^a Procurarán también el establecimiento de los Agentes especiales de la Estadística del Trabajo en las localidades que lo requieran por su movimiento fabril, industrial ó agrícola, ó en las que existan sin explotar elementos de riqueza y de trabajo, y acompañarán con sus informes ó con los de los Alcaldes toda instancia ó propuesta para el nombramiento por este Ministerio de los expresados Agentes.

9.^a Las Comisiones, Agentes y Negociados de la Estadística del Trabajo, empezarán á funcionar en la fecha que se designe por la correspondiente Real orden, y los empleados nombrados por las Diputaciones para este servicio no percibirán haberes hasta dicha fecha.

10. Los Gobernadores darán el debido conocimiento de estas reglas á las Diputaciones, Comisiones provinciales y Presidentes de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, publicación en el *Boletín oficial* y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1894.

AGUILERA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

En el expediente instruido á consecuencia de varias consultas de los Rectores de diferentes Universidades y Directores ó Directoras de diversas Escuelas Normales sobre la interpretación y aplicación que debería darse al artículo 8.^o de la ley de Presupuestos de 1890-91, respecto al pago de derechos de matrícula en dichas Escuelas, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el informe siguiente:

«Varios Rectores de Universidad, y la mayoría de los Directores y Directoras de las Escuelas Normales de Maestros, acuden á la Superioridad consultando acerca de la aplicación que en dichas Escuelas Normales debe darse al art. 8.^o de la ley de Presupuestos de 1890 á 91.

Algunos de dichos Directores preguntan qué cantidad deben abonar en adelante los alumnos de las Normales, y los más hacen observar que aplicando á las citadas Escuelas el mencionado art. 8.^o, y equiparando estos Establecimientos á los Institutos de segunda enseñanza, resultará un aumento excesivo en el coste de la carrera, que habrá de obligar á muchos á abandonarla.

El Director de la Normal de Tarragona calcula que el conde de las matrículas sería: en el primer curso, 63 pesetas; en el segundo 73'50, y en el tercero 115'50, cuya suma impone mayores sacrificios para el alumno de una Escuela Normal que para el de segunda enseñanza, y aun para el de Facultad. Añade y explica los escasos recursos que por lo general tienen los que se dedican á esta carrera, y aun los medios á que tienen que recurrir durante sus estudios para proporcionarse la subsistencia, y que el carácter enciclopédico que forzosamente ha de tener la enseñanza implica un número de asignaturas por cada curso mayores que en segunda enseñanza y en Facultad.

Todos los recurrentes en general hacen idénticas observaciones, insistiendo en la conveniencia de sostener los tipos de matrícula que venían satisfaciendo los alumnos á razón de 20 pesetas en dos plazos, si no han de verse desiertas dichas Escuelas en breve plazo.

Por conducto del Rectorado de Zaragoza acuden á la Dirección general las alumnas de la Escuela Normal de Navarra, manifestando que tienen abonado por matrículas á razón de lo que dispone el art. 8.º, cuya interpretación se consulta, y solicitan se les devuelva la cantidad que hayan satisfecho de exceso, ó que los alumnos de todas las Normales paguen iguales derechos.

Cierto es que en la forma en que está redactado el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 1890-91, pudo dar lugar á las dudas expuestas por varios Rectores y Directores de Escuelas Normales; pero aclarado el sentido y alcance de dicho artículo por la Real orden de 16 de Agosto de 1890 en la cual se explica su significación, diciendo «que sólo preceptúa, como en su mismo texto se deduce, que los alumnos que antes no pagaban derechos de matrícula paguen en adelante, según su clase, los mismos que actualmente se exigen á los alumnos de las Facultades é Institutos», es evidente que no alteró el repetido artículo nada de lo dispuesto expresamente en la ley de Instrucción pública respecto de las enseñanzas en que se pagaban y pagan los derechos de matrícula con arreglo á la ley; de suerte que nada se ha variado lo establecido respecto de las Normales, siendo confirmación de esto lo que determina el art. 51 de la vigente ley de Presupuestos, que expresamente ha fijado lo que por matrícula han de satisfacer los alumnos de dichas Escuelas, de que resulta que en esta ley, y no en la anterior, es cuando se ha modificado lo que prevenía la de Instrucción pública.

Resueltas de este modo las dudas consultadas, procede declarar asimismo que deben devolverse las cantidades que hayan satisfecho los alumnos por derechos académicos y por matrícula y que excedieren de los que les correspondía abonar, según la repetida ley de Instrucción pública.

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad á lo dispuesto en el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 13.

Elecciones.

Resultando vacantes de Concejales en los Ayuntamientos de Anchuela del Pedregal, Yebes y Cendejas de la Torre, que ascienden á la tercera parte del número total de que deben constituirse; en uso de las facultades que me concede el art 47 de la Ley municipal, he acordado convocar á elección parcial para cubrir las vacantes que resulten, elección que deberá verificarse el Domingo 14 del próximo mes de Octubre, cumpliéndose cuanto dis-

ponen los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y la Circular de este Gobierno de 3 de Noviembre último, publicada en el *Boletín extraordinario* del mismo día.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,

—3870 SALUSTIANO FERNANDEZ DE LA VEGA.

Comisión provincial de Guadalajara.

Sección 3.ª—Suministros.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	22
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	65
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	14
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	62
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	18
Litro de aceite.....	1	02
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 22 de Septiembre de 1894.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.—El Comisario de Guerra, Isidoro de Lucas.—El Secretario, Luis García del Val.

—3871

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.—Territorial.

Los pueblos que se expresan á continuación no han remitido hasta la fecha la certificación que se les interesó en circulares publicadas en los *Boletines oficiales* fechas 29 de Agosto último y 17 del mes actual, relativas á los distritos limítrofes á cada localidad; en su virtud, si en plazo de 5.º día no cumplimentaran el servicio ordenado, se impondrá á todos los Sres. Alcaldes de los mismos la multa de 25 pesetas, con la que quedan conminados.

Pueblos que deben remitir la certificación.

Aguilar de Anguita.	Aldeanueva Guadalajara
Albalate de Zorita.	Almoguera.
Albendiego.	Alustante.
Alcolea del Pinar.	Anchuela del Campo.
Alcuneza.	Arbeteta.

Aranzueque.	Millana.
Argecilla.	Mohernando.
Armallones.	Mondéjar.
Atanzón.	Montarrón.
Azañón.	Negredo.
Azuqueca.	Ocentejo.
Barriopedro.	Olivar (El)
Berninches.	Olmedillas.
Bocigano.	Padilla de Hita.
Budia.	Padilla del Ducado.
Bujarrabal.	Pajares.
Bustares.	Pareja.
Campillo de Dueñas.	Pastrana.
Canales de Molina.	Poveda de la Sierra.
Cardoso (El.)	Pozancos.
Carrascosa de Henares.	Pozo de Guadalajara.
Casasana.	Prádena de Atienza.
Caspueñas.	Riofrio.
Cendejas de Enmedio.	Riosalido.
Ciruelas.	Romancos.
Cobeta.	Sotillo.
Codes.	Sotoca.
Córcoles.	Tendilla.
Duron.	Terzaga.
Escopete.	Terraza.
Espinosa de Henares.	Toriya
Fontanar.	Tórtola.
Fuencemillan.	Torrebeleña.
Fuentelahiguera.	Torremocha de Jadraque
Fuentselaz.	Torremocha del Pinar.
Herrería.	Torrevaldealmendras.
Galve.	Torrónteras.
Higes.	Torrubia.
Hontanillas.	Traid.
Horche.	Trijueque.
Horna.	Valdearenas.
Huertahernando.	Valdeavellano.
Hueva.	Valdesaz
Humanes.	Valdeconcha.
Illana.	Valdesotos.
Imon.	Viana de Mondéjar.
Jirueque.	Villanueva de Alcorón.
Lupiana.	Villaverde del Ducado.
Luzaga.	Villaviciosa.
Marchamalo.	Viñuelas.
Matarrubia.	Yebes.
Megina.	Zaorejas.
Mesones.	Zorita de los Canes.
Mierla (La.)	Guadalajara.
Milmarcos.	

Guadalajara 23 de Septiembre de 1894.—El Administrador de Hacienda.—P. O.—Julian Basanta. —3873

Ayuntamientos constitucionales.

TORREMOCHA DEL CAMPO.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de esta villa con el sueldo anual de 190 pesetas pagadas del presupuesto municipal y 265 fanegas 6 celemines de trigo puro que producen las iguallas voluntarias.

También se halla anejo el puesto de la Guardia civil que produce anualmente 60 pesetas.

Además el agraciado podrá contratar con tres peones camineros y sus familias, y dos guardas de campo.

Los que deseen obtener dicha plaza remitirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente de este

Ayuntamiento en el término de 30 días contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial; pasados los cuales se proveerá. Torremocha del Campo 24 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Gutierrez. 3872

ESCOPETE.

La cobranza de la contribución territorial de este distrito municipal por riqueza rústica y pecuaria y la urbana, correspondiente al primer trimestre del actual año económico, estará abierta en los días 29 y 30 del presente mes, desde la hora de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en la Sala Consistorial, donde deberán concurrir los contribuyentes á hacer efectivas sus respectivas cuotas.

Escopete 23 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Bernabé Fernández. —3865

AZAHÓN.

Los repartimientos del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios sobre las especies de leña y paja para el ejercicio económico de 1894 á 95 se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones de agravio de los contribuyentes en ellos inscriptos, trascurrido no serán oídas por justas que sean.

Azañón 22 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Gabriel del Val. —3866

FUENTELAENCINA.

Según orden comunicada á este Ayuntamiento de mi presidencia por el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, queda prohibido en absoluto el disfrute, en cualquier forma, de los productos de las fincas adjudicadas á la Hacienda pública en pago de la contribución territorial que los dueños de las mismas dejaron de satisfacer en el ejercicio económico de 1891-92, siendo considerados como detentadores de bienes del Estado todos aquellos que de cualquier modo aprovechen los productos de las mencionadas fincas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, esperando de los señores Alcaldes de los pueblos de Alóndiga, Aranzueque, Azañón, Brihuega, Moratilla de los Meleros, Pastrana, Peñalver, Sacedón, Tendilla y Valdeconcha, darán la mayor publicidad á este anuncio, á fin de que por nadie pueda alegarse ignorancia.

Fuentelaencina 22 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Santiago Plaza. —3867

CARDOSO.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución por consumos de 1894 á 95 de este distrito municipal, para que sea examinado si lo tienen por conveniente los contribuyentes en él inscriptos y puedan hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, en el término de ocho días, pues pasados que sean no se admitirá ninguna por justa que sea.

El Cardoso 20 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Fernando Martín.—P. S. M.—El Secretario, José de la Cruz Sanz. —3868

HORNA.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al (Sigue á la plana 7.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

RELACION de los pagarés existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, por compra de bienes desamortizados los cuales delerán ser cangeados por las respectivas cartas de pago que produjeron los ingresos en el plazo de treinta días, conforme lo dispuesto en la circular de 18 de Febrero de 1888 de la Intervención general de la Administración del Estado.

Nº de lista	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de la finca.	Número del inventario.	Término municipal donde radica la finca.	Clase de la finca.	Plazos.	Fechas de sus vencimientos.	Importe de cada pagaré. Ptas. Cts.	TOTAL. Ptas. Cts.
1	D. Pío Asenjo.....	Paredes de Sig. ^a ...	Clero.	37.122.....	Paredes de Sig. ^a ..	1 era de pan trillar	11, 15 al 17 y 19 y 20	26 Enero 1875, 79 al 81 y 83 84.....	33 75	202 50
2	Francisco Hernández...	Guadalajara.....	»	31.854 y otros.....	Córtes.....	40 tierras.....	11, 12, 15, 16, 17 al 20	26 id. 75, 76, 80 al 84	349 »	2.792 »
3	Lorenzo Vera.....	Idem.....	»	859.....	Ciruelas.....	1 casa.....	11, 12, 13, 15, 17 y 19	27 id. 75 al 77, 79, 81 y 83.....	31 25	187 50
4	Vicente Ricarte.....	Molina.....	»	5.586.....	Herrería.....	1 suerte de 17 fncs.	15, 17, 19 y 20.....	27 id. 79, 81, 83 y 84	400 »	1.600 »
5	El mismo.....	Idem.....	»	195.....	Selas.....	1 molino.....	19.....	27 id. 1883.....	300 »	300 »
6	Juan José Angel.....	Riosalido.....	»	21.474 y otros.....	Riosalido.....	11 tierras.....	11, 12, 15, 16, 17, 19 y 20.....	27 id. 75, 76 al 79, 81, 83 y 84.....	148 62	1.005 41
7	Francisco Hernandez..	Guadalajara.....	»	2.324 y otros..	Ablanque.....	8 idem.....	11, 12, 15, 16, 19 y 20.	27 id. 75, 76, 79, 80, 83 y 84.....	71 75	430 50
8	Vicente Sanz.....	Ablanque.....	»	2.325 y otros..	Idem.....	37 fncas.....	Idem.....	Idem.....	261 29	1.567 74
9	Pablo Salmerón.....	Córtes.....	»	31.858.....	Córtes.....	4 tierras.....	11, 12 y 16 al 20.....	27 id. 75, 76, 80 al 84	23 24	162 68
10	Antonio Miguez.....	Tordelrábano.....	»	175.....	Torrevaldealmds..	1 casa.....	11, 12, 16, 17, 19 y 20	27 id. 75, 76, 80, 81, 83 y 84.....	80 37	482 22
11	Manuel García.....	Guadalajara.....	»	37.947.....	Casar Talamanca.	1 tierra.....	11, 17, 19 y 20.....	28 id. 75, 81 83 y 84.	16 25	65 »
12	Félix S. Martín.....	Idem.....	»	37.916.....	Signenza.....	1 huerta.....	11, 12 y 16 al 20.....	28 id. 75, 76, 80 al 84	50 »	350 »
13	Nicolás Cuesta.....	Idem.....	»	37.831 y otros.	Casar Talamanca.	2 tierras.....	11, 17, 19 y 20.....	28 id. 75, 81, 83 y 84	127 69	510 76
14	El mismo.....	Idem.....	»	33.130.....	Galápagos.....	1 idem.....	Idem.....	Idem.....	37 56	150 24
15	El mismo.....	Idem.....	»	196.....	Selas.....	1 molino.....	12, 14, 17, 19 y 20..	28 id. 76, 78, 81, 83 y 84.....	137 50	687 50
16	Felipe Madrid.....	Ventosa.....	»	30.787 y otros.	Ventosa.....	1 suerte de 24 fncs.	11, 12, 14, 16, 17, 18 al 20.....	30 id. 75, 76, 78 al 84	150 »	1.200 »
17	Juan García.....	Aldeanueva de Gd. ^a	»	4.219 y otros..	Villarejo Medina.	12 tierras.....	11, 14 y 16.....	30 id. 75, 78 y 80..	28 61	85 83
18	Tomás Hernández.....	Guadalajara.....	»	3.232 y otros..	Riva Santiuste..	36 idem.....	11, 17, 19 y 20.....	30 id. 75, 81, 83 y 84	344 04	1.376 16
19	Sebastián Lopez.....	Tordesilos.....	»	36.982 y otros.	Tordesilos.....	1 suerte de 32 fncs.	11, 12, 16 y 17.....	30 id. 75, 76, 80 y 81	387 57	1.550 28
20	Dionisio Palafox.....	Cifuentes.....	»	3.739.....	Cifuentes.....	1 tierra.....	17 al 20.....	30 id. 81, 82, 83 y 84	26 26	105 04
21	Isidoro Martinez.....	Molina.....	»	28.693 y otros.	Pradilla.....	1 suerte de 36 fncs.	11 al 14, 16, 17, 19 y 20	30 id. 75, 76, 77, 78, 80 al 84.....	150 »	1.200 »
22	El mismo.....	Idem.....	»	28.680 y otros.	Idem.....	Otra id. de 12 id..	Idem.....	Idem.....	187 75	1.502 »
23	Santiago Lopez.....	Idem.....	»	14.264.....	Selas.....	Otra id. de 45 id..	19 y 20.....	Idem.....	187 50	375 »
24	El mismo.....	Idem.....	»	42.264.....	Idem.....	Otra id. de 29 id..	Idem.....	Idem.....	37 56	75 12
25	Agustín Nicolás.....	Bujalcayado.....	»	688.....	Bujalcayado.....	Una casa.....	11, 13 y 16 al 20.....	31 id. 75, 76, 80 al 84	27 50	192 50
26	Lorenzo Vicente.....	Miralrio.....	»	35.521 y otros.	Miralrio.....	1 suerte de 8 fncs	11, 12, y 16 al 20....	1 Enero 1875, 76, 80 al 84.....	64 63	387 78
27	Julian de la Torre.....	Luzon.....	»	962.....	Luzon.....	1 casa.....	11, 12, 13, y 16 al 20.	1.º Febrero 1875, 76, 80 al 84.....	75 »	600 »
28	Félix Aguirre.....	Idem.....	»	963.....	Idem.....	1 id.....	11, 12, 13 y 15 al 20.	Id. id. 1875, 76, 79 al 84.....	28 75	143 75

primer trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en los días 27 y 28 del corriente mes, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, en las Casas Consistoriales, cuyo acto se efectuará por el encargado de este Ayuntamiento.

Horna 23 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Francisco Fernandez.—P. S. M.—Calixto Fernández, Secretario encargado. —3869

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Isidoro Higes Recuero, en causa que se le siguió por desobediencia, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes embarcados al Isidro y que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 89, correspondiente al 25 de Julio último.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y del municipal de Cifuentes el día 15 de Octubre próximo, á las diez de su mañana.

Dado en Brihuega á 24 de Septiembre de 1894.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodríguez. —3874

Edicto.

En virtud de providencia del Sr. Juez de este partido, fecha de hoy, dictada en el expediente que en el mismo y mi actuación se sigue, contra Félix Diaz Valero, vecino de Ledanca, para cobro de las costas que se le impusieron en causa que contra él se siguió en 1884, sobre lesiones, se sacan á primera, pública y judicial subasta los siguientes bienes sitos en Ledanca, por precio de tasación:

Una mula cerrada, en 125 pesetas.

Dos taburetes, en 1 id.

Una tinaja de cuarenta arrobas, en 20 id.

Otra de veinte, en 10 id.

Otra de nueve (arpada), en 3 id.

Otra de siete, en 3 id.

Otra de 2, en 1 id.

Tres arrobas de vino, en 6 id.

Una casa en la Plaza, núm. 12; linda con otra de Pedro de la Torre, en 200 id.

Un corral en la calle del Mesón; linda con otro de Faustino de la Torre, en 30 id.

Una bodega en la Picota, en 40 id.

Cincuenta fincas rústicas, de las cuales una es era de pan trillar y seis viñas, y las restantes tierras de labradío, en 444 id.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de Octubre próximo á las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admite postura que no cubra las dos terceras partes de tasación.

2.^a Ha de depositar cada rematante en la mesa del Juzgado, para hacer posturas, el 10 por 100 del valor de los bienes que intente rematar y exhibir la cédula personal.

3.^a Las fincas rústicas y urbanas carecen de títulos, por lo que será obligación del rematante suplirlos en la forma que determina la ley.

4.^a La descripción de las fincas y tasación de cada una de ellas constan en el expediente de manifiesto en mi Escribanía todos los días laborables, de 9 de la mañana á una de la tarde.

Brihuega 22 de Septiembre de 1894.—Remigio Machicado.—V.º B.º—Adriaensens. —3875

PARTE NO OFICIAL

PÉRDIDA.

El día 20 por la tarde, en el monte cuartel titulado de Mendieta, se perdió un perro de caza cachorro de ocho meses, pelo color canelo claro con una mancha blanca en la frente y el rabo un poco cortado; atiende por «Pistón.» El que se lo haya encontrado ó recogido, lo entregará á su dueño, Nicasio del Campo, taller de Carretero, Guadalajara.

IMPORTANTE á los Ayuntamientos, Maestros, etc.

GRANDES REBAJAS

por traer los géneros en grandes cantidades, en pagos al contado y directamente de las fábricas:

Papel barba de hilo en pliego, desde 7 pesas resma de 500; recortado para oficios, de algodón, pautado, de seda, dorados, música, dibujo, fumar, etc. Paquetes ó resmillas de 100 cartas, blanco ó rayado, desde 50 céntimos; 100 sobres desde 35 céntimos y cajas de plumas desde 75 céntimos; *timbrado ó membretado* de 100 cartas ú oficio, 1'50 pesetas y de 500 por 2'50; *carteras-cartapacios* de escritorio y pupitres, precios de fábrica.

Devocionarios, cuadernos, libros rayados y estuches de papel y sobres, precios económicos: tintas, plumas, lapiceros, obleas, tinteros, escribanías, termómetros y toda clase de objetos de escritorio y dibujo.

Diccionarios, libros, incluso la *Novísima Aritmética* y *El Tesoro de las familias*, del Sr. Ramirez; mapas, colecciones, libros y material de Escuelas, Secretarías, Oficinas, etc., á precios reducidos.

Escudos de metal, banderas y astas-banderas para las Escuelas, los más convenientes; medallas y cordones para el Profesorado, á 5 pesetas. Globos variados para iluminaciones; coronas y flores artificiales; carteras, petacas y portamonedas; tijeras, navajas, cuchillos y cortaplumas; rosarios y cadenas de reloj; hules, cepillos, betún, plumeros y otra infinidad de artículos en la Librería de

D. SATURIO RAMIREZ
MAYOR BAJA 21, PLAZUELA DE SAN ANDRÉS.

VENTA DE UNA GRAN CASA

Se vende en pública y extrajudicial subasta por los infrascritos testamentarios de D. Gregorio García Martínez, la casa que fué de su morada en esta ciudad, calle de Topete, núm. 1, dando vista á las de San Bartolome y Mayor alta: mide 885 metros 69 centímetros de superficie, y tiene planta baja, principal, cámaras, bodega y cocedero para la fabricación y conservación de vinos y vinagres, patio, jardín con agua y dos corrales con tinados, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Notaría de D. Felipe Lamparero, San Miguel, 1, donde se celebrará el remate, de doce á una de la tarde, el domingo 30 de este mes, no admitiéndose postura menor de 24.281 pesetas, valor fijado á la finca.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1894.—Cayetano H. Palacios.—Carmelo Baquerizo.

Arrendamiento de los impuestos mineros de la provincia de Guadalajara.

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 2 por 100 del producto bruto en el primer trimestre del año económico actual de 1894-95, segundo de este arrendamiento.

Número de orden.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Posetas Cént.
42	Santa Catalina.....	Sociedad La Nueva Santa Cecilia..	Plata...	Hiendelaencina.....	4.150 »
34	San Carlos y Vascongada..	D. Ramón Querejeta.....	Idem....	Idem.....	90 »
37	Bonita Descuidada.....	Mariano Gutierrez.....	Idem....	Idem.....	30 »
39	El Relámpago.....	Romualdo Escribano.....	Idem....	Idem.....	40 »
69	Segunda Santa Cecilia.....	Sociedad La Reconquista.....	Idem....	Idem.....	150 »
54	San Juan Facundo.....	D. Benito Ibaye.....	Idem....	Idem.....	40 »
67	San Pedro.....	Julian Yanguela.....	Idem....	Idem.....	30 »
63	San José y agregados.....	Sociedad el Faro.....	Idem....	La Boderá.....	20 »
117	La Morenilla.....	The Nave Minas Limd. Syndicate.	Idem....	Villares.....	80 »
101	Pascua de Mayo.....	D. Raimundo Ventosa.....	Sal.....	Atance.....	20 »
100	La Escuadra.....	Silverio Ibaye.....	Idem....	Cercadillo.....	110 »
99	La Ampliación.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	70 »
87	Constancia.....	Santiago Gil.....	Idem....	Rienda.....	120 »
88	Consuelo.....	Idem.....	Idem....	Alcuneza.....	50 »
89	Salvación.....	Idem.....	Idem....	Valdealmendras.....	15 »
102	La Enriqueta.....	Agustin Redondo.....	Idem....	Anguita.....	40 »
82	La Abundante.....	José Gamboa.....	Idem....	Bujalcayado.....	50 »
86	La Verdad.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	50 »
83	La Obligada.....	Idem.....	Idem....	Olmeda de Jadraque..	56 »
81	San José.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	20 »
84	La Infalible.....	Idem.....	Idem....	Tordelrábano.....	65 »
91	La Forzosa.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	20 »
85	La Protectora.....	Idem.....	Idem....	La Loma.....	25 »
90	San Juan.....	Anastasio G. Lopez.....	Idem....	Saelices.....	30 »
37	Teresa Francisca.....	Mariano Martinez.....	Idem....	Alcuneza.....	20 »
92	San Lucas.....	Francisco Herrainz.....	Idem....	Anquela del Ducado..	25 »
94	Abraham.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	20 »
93	La Estrella.....	Cándido Arralde.....	Idem....	Armallones.....	90 »
95	La Inesperada.....	Idem.....	Idem....	Ocentejo.....	40 »
96	Valdelcubo.....	Juan Gonzalez Lavin.....	Idem....	Valdelcubo.....	15 »
136	La Soledad.....	Juan Antonio Cabrera.....	Idem....	Alcolea de las Peñas..	30 »
137	La Esperanza.....	Tomás Serrano.....	Idem....	Paredes.....	50 »
103	El Acierto.....	Sociedad El Acierto.....	Kaolin..	Pelegrina.....	100 »
104	La mina Rafaela.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	100 »
105	San José.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	100 »
109	San Elías.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	100 »
Total.....					6.121 »

El que suscribe, arrendatario de los impuestos mineros de esta provincia, previene á los dueños ó arrendatarios de las que comprende la presente relación, que de no remitir las relaciones duplicadas de los productos mineros obtenidos durante el primer trimestre del actual ejercicio, en los diez primeros días de Octubre próximo, según determina el artículo 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, tendrán que conformarse con las cantidades señaladas, toda vez que, con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones para la subasta de este arrendamiento, el cual se publicó en el *Boletín oficial* de 27 de Diciembre de 1893, el arrendatario, por escritura pública otorgada á su favor en 24 de Febrero de 1894, se ha subrogado de todos los derechos y acciones de la Hacienda.

Se llama la atención al propio tiempo de los mineros, explotadores ó encargados de redactar las relaciones prevenidas por el ya citado art. 22, que al remitirlas duplicadas á las Oficinas de este arrendamiento, sitas en la calle del Museo, número 29, de esta Ciudad, han de venir acompañadas de otra relación en que se exprese el número de guías expedidas en el trimestre inmediato anterior, relación que expresará por orden de fechas de expedición, el número de la guía, todo de conformidad con la regla décima octava de la Real orden de 27 de Enero último.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Guadalajara 21 de Septiembre de 1894.—El Arrendatario, Francisco Barba.